



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularren
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Calidad Ambiental y Economía
Circular

Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, por la que se formula el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada del Sector 1 del Suelo Urbanizable sin Determinaciones para Actividades Económicas del Parque Tecnológico de Álava.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 3 de abril de 2023, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz completó ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada del Sector 1 del Suelo Urbanizable sin Determinaciones para Actividades Económicas del Parque Tecnológico de Álava, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consistió en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental, con fecha 12 de mayo de 2023 realizó el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 del citado Anexo.

El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio



ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada del Sector 1 del Suelo Urbanizable sin Determinaciones para Actividades Económicas del Parque Tecnológico de Álava (en adelante el Plan) en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El objeto del Plan es programar el Sector 1 de la reserva de suelo para actividades económicas que el vigente Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Vitoria-Gasteiz contempla en torno al Parque Tecnológico de Miñano, como ampliación del Parque Tecnológico de Álava, definiendo parcelas que satisfagan la previsible diversificación en la demanda de suelo para actividades económicas industriales y terciarias.

Para el desarrollo del ámbito el Plan plantea 3 alternativas de delimitación, y finalmente opta por aquella que coincide con la incluida en el Avance del nuevo PGOU de Vitoria-Gasteiz, al considerarla la más ajustada a los objetivos generales del nuevo planeamiento general, a las características naturales del terreno y la ordenación del actual Parque Tecnológico. Se trata de la alternativa más contenida en cuanto a ocupación superficial, puesto que de las 293 ha de reserva de suelo para actividades económicas, se ocupan 904.617,20 m², revertiendo el resto de superficies al suelo no urbanizable municipal. En cuanto a la ordenación pormenorizada, analizadas dos alternativas de ordenación interna, el Plan opta por desarrollar aquella que posibilita la generación de parcelas de mayor superficie.

A continuación, se resume la ordenación propuesta por el Plan:

- Se ordena una superficie de 842.137,03 m² para actividades económicas y 5.307 m² de sistema local de red viaria, quedando 55.013,93 m² para sistemas generales de espacios libres y 2.159,24 m² como sistema general hidráulico.
- La franja de terreno generado por los retiros respecto de la red hidrológica se restaura al objeto de crear un corredor ecológico y filtro verde de amortiguación entre los cauces y las parcelas de actividades económicas.

- La ordenación pormenorizada del ámbito se plantea bajo el criterio de optimizar las infraestructuras existentes en el actual Parque Tecnológico: red eléctrica y la red de energía fotovoltaica, las redes de saneamiento o colectores generales, la balsa de riego, etc.
- Se aglutinan los espacios libres y zonas verdes en la zona entre el actual Parque Tecnológico y la ampliación, generando un corredor verde continuo que conecta las zonas verdes del actual Parque Tecnológico con las nuevas zonas de la ampliación.

El documento inicial estratégico indica que para el desarrollo del Plan no será precisa la tramitación y aprobación de un Plan Parcial, ya que el propio Plan de Sectorización contendrá la ordenación pormenorizada concreta del ámbito, en el que se definirán una o varias unidades de ejecución.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020, que se mantienen vigentes en los proyectos transformadores del Programa Marco Ambiental 2030. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- e) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- f) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- g) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.
- m) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito del Plan ocupa una superficie de 904.617,20 m² junto al Parque Tecnológico de Álava, en Miñano Mayor, término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava), en el nudo de comunicaciones de la AP-1, la autovía A-1, el aeropuerto de Vitoria-Gasteiz y la N-240.

El ámbito, situado a 5 Km de Vitoria-Gasteiz, se incluye en la unidad hidrológica del Zadorra, gestionada por la Demarcación Hidrográfica del Ebro. Dentro del mismo discurre el arroyo Errexaltza y un afluente suyo sin nombre, ambos afluentes del río Santa Engracia tributario del río Zadorra; no se identifican puntos de agua. De acuerdo con la cartografía del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, el arroyo Errexaltza se clasifica de nivel 0; atendiendo a la componente medioambiental el arroyo no se zonifica.

Actualmente, en los terrenos ordenados por el Plan se desarrollan actividades agrarias (cultivos). El ámbito presenta coincidencias con el Monte de Utilidad Pública nº 689.

De acuerdo al Documento Inicial Estratégico (DIE), que se basa en el mapa de vegetación de geoEuskadi, la vegetación que se desarrolla en el ámbito se corresponde mayoritariamente con cultivos y parques urbanos-jardines, localizándose puntualmente algunas manchas lineales dispersas de otras formaciones minoritarias como “espinar o zarzal”, “enebral-pasto con junquillo”, “Quejigal subcantábrico” y/o “Robledal éutrofo subatlántico”. Además, conformando una banda arbustiva situada en la ribera de los cursos de agua y en vaguadas del ámbito de estudio, se identifica la presencia del hábitat de interés comunitario “brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” (HIC 4090).

El ámbito no coincide con espacios incluidos en planes de gestión de especies amenazadas, si bien es factible la presencia en situación de paso del avión zapador (*Riparia riparia*), ave incluida en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas con la categoría de “vulnerable”, dada la presencia cercana del río Santa Engracia y su afluente el arroyo Betolatza, incluidos en el Plan de Gestión de la especie, y la existencia de citas en zonas cercanas al Parque Tecnológico. El ámbito se halla fuera de las zonas de protección para la avifauna declaradas por Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial en el ámbito de la CAPV.

El paisaje de la zona es “agrícola de secano en dominio fluvial”, ubicado en la cuenca visual de Vitoria-Gasteiz con un valor paisajístico muy bajo, y un paisaje caracterizado como muy cotidiano. Se trata de un paisaje no catalogado.

El ámbito del Plan no presenta coincidencias con espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, elementos de la red de corredores ecológicos de la CAPV o de la Infraestructura verde, o espacios ordenados por planes de gestión de especies faunísticas amenazadas aprobados. Tampoco presenta coincidencias con zonas sensibles del Registro de Zonas Protegidas (RZP) del Plan Hidrológico ni con puntos o áreas de interés geológico.

Si bien dentro de los límites del ámbito no se identifican elementos del patrimonio cultural calificados o inventariados, limítrofe al mismo se identifica el Poblado y templo de San Andrés de Ullibarri de Araca, considerado como Zona de presunción arqueológica.

Atendiendo a los posibles riesgos ambientales, el ámbito se ubica próxima al sector de las masas de aguas subterráneas “Aluvial de Vitoria”, coincidiendo con una zona de vulnerabilidad alta a la contaminación de acuíferos. Por otra parte, si bien el ámbito no coincide con suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes, junto al mismo se identifica el emplazamiento código 01059-01336, de tipo “vertedero”.

Por otra parte, de acuerdo a la información contenida en geoEuskadi, las escasas arbustivas y arbóreas que se desarrollan en el ámbito presentan riesgo de incendio forestal muy alto.

Respecto de la situación acústica, el DIE no hace una valoración de la calidad acústica del ámbito para acoger a los nuevos usos previstos, ni se incluye estudio de impacto acústico. Será necesario la incorporación de este análisis en el estudio ambiental estratégico.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

En el ámbito del Plan no se han detectado áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: preservación del sistema hidrológico y dominio público hidráulico, conservación de la naturaleza, suelos, patrimonio cultural y contaminación acústica.

En todo caso, el estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el patrimonio natural

La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio de Gobierno Vasco considera que la ordenación propuesta por el Plan de Sectorización puede desarrollarse sin generar impactos negativos significativos sobre el patrimonio natural. No obstante, para garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales del propio Plan, considera conveniente que los espacios libres sean objeto de revegetaciones en base a especies arboladas y arbustivas autóctonas, de cara a incrementar y potenciar su funcionalidad ecológica. En esta línea, solicita que el estudio ambiental estratégico (EsAE) identifique medidas concretas para un adecuado tratamiento y restauración de estas zonas verdes, señalando especies, marco de plantación apropiado, mantenimientos, etc., para que se integren en el documento urbanístico y, posteriormente, puedan ser desarrolladas en detalle en un Proyecto de restauración vinculado al proyecto de urbanización del Sector 1.

En relación con el patrimonio cultural

La Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco, identifica dos zonas de presunción arqueológica colindantes al ámbito del Plan: la ZPA 91. Poblado y Templo de San Andrés de Ullibarri de Araca y la ZPA 245. Poblado y templo de San Pedro de Guernica, declaradas como Zona de Presunción Arqueológica mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes de 26 de mayo de 1997 (BOPV nº 129 de 8 de julio de 1997). En su informe, la citada Dirección señala que en ambas zonas la clave de delimitación es la -E- (sin estructuras visibles) y el interés arqueológico se centra en el subsuelo del área delimitada para su protección, ante la posibilidad de que se conserven restos que aporten información sobre los orígenes, características y secuencia de ocupación de estos enclaves. Por ello, respecto de las futuras obras que afecten a las zonas delimitadas en el mapa adjunto al informe se deberá incluir entre las medidas preventivas y correctoras el cumplimiento del artículo 65 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco, que como mínimo conlleva la realización de un Estudio arqueológico previo con el que la Diputación Foral de Álava deberá determinar si procede la realización de un proyecto arqueológico.

El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava señala que en el ámbito objeto del Plan no existen elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural por lo que, desde su punto de vista, no hay objeciones a la ejecución del Plan.

El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava indica que el Sector 1 limita con la ZPA nº 91 de Vitoria-Gasteiz (San Andrés de Ullibarri Araca) y que, por lo tanto, al establecer las actuaciones en la misma, habrá de incluirse su localización en planos, habrá de establecerse un control arqueológico de las remociones de tierra a realizar en la zona colindante por el norte a la ZPA 91, que corresponde a las parcelas de catastro: Polígono 39 parcelas 119, 120, 365, 376 y 375 y que, además y en cualquier caso, deberá comunicarse inmediatamente al Departamento de Cultura y Deporte de la

Diputación Foral de Álava cualquier hallazgo arqueológico que pudiera producirse durante el transcurso de los trabajos (art. 74 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco) para que lo informe y emita las medidas correctoras adecuadas, tanto en esas parcelas como en el resto.

Protección de las aguas superficiales y subterráneas y riesgos

URA destaca en su informe el valor del arroyo Erretxaltza que atraviesa el ámbito. Conserva una franja de vegetación de ribera en sus márgenes con ejemplares de buen porte. En las dos alternativas que se plantean, en las márgenes del arroyo Errexaltza, y del afluente que discurre de norte a sur a conectar con éste en la zona noreste del sector, se disponen parte de los Sistemas Generales y Locales de Espacios Libres, ocupando los 5 metros de la zona de servidumbre de cauces los primeros y una superficie algo mayor en el caso de los segundos.

Aunque se consideran adecuadas las medidas previstas para la integración de las actuaciones, se considera necesario que en la siguiente fase de tramitación del Plan de Sectorización se incorpore la siguiente información:

- Se deberá concretar en qué consiste el Sistema Local de Infraestructuras que se pretende implantar en el sector y que presenta una ocupación muy diferente en las dos alternativas que se plantean.
- Incorporar un proyecto de restauración ambiental (y su correspondiente partida presupuestaria) que incluya las especies y marco de plantación de especies en las márgenes de los dos arroyos que atraviesan el ámbito.
- Se propone que se incorporen y se promuevan sistemas urbanos de drenaje sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH, artículo 126 ter) y en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (epígrafe, E.4.).
- Estimación de las futuras posibles nuevas demandas de abastecimiento de los desarrollos propuestos que se prevean. De igual modo, también deberá incorporarse en dicha documentación el informe del ente gestor, AMVISA, sobre la suficiencia de las infraestructuras de abastecimiento existentes para garantizar el abastecimiento de los nuevos desarrollos.
- Si se prevé la conexión de la ampliación prevista al sistema existente, en la siguiente fase de tramitación del presente Plan, se deberá incorporar a la documentación un informe del ente gestor de la EDAR sobre la suficiencia de las infraestructuras existentes para garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales, o, si aquellos no fueran suficientes, las previsiones para dar solución a posibles problemas en este sentido.

Además, en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) se recogen, entre otros, varios aspectos para tener en cuenta en el Estudio Ambiental Estratégico:

- Inventario del medio hídrico (masas de agua superficiales y subterráneas) y desarrollo de las principales afecciones sobre los mismos como consecuencia del desarrollo del plan.
- Identificación de los posibles efectos sobre el medio hídrico, efectos secundarios, colaterales, acumulativos o sinérgicos de carácter negativo o positivo. Análisis de las afecciones al régimen de las corrientes y a las aguas en régimen de avenidas de los cursos de agua derivadas del Programa.
- Se debe tener en cuenta, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas para que el Plan sea compatible con la gestión pública del agua. Además de ser compatible con el Plan Hidrológico Nacional y con los Planes Hidrológicos de cuenca. Asimismo, se deberá tener en consideración el Real Decreto 390/1988, de 22 de diciembre, que desarrolla la Directiva 91/676/CEE de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio hídrico por la aplicación del Plan.

- Deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras, para evitar la afección a los cursos de agua presentes en la zona (Erreka Rejalza-Arroyo Rejalza, Erreka de la Fuente Betolaza/Arroyo de la Fuente Betolaza), teniendo especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación.

En el anexo a su informe, la CHE recoge las directrices a considerar respecto a actuaciones en las distintas zonas contempladas en la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico, en adelante Estudio, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de este informe se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha

de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central.
- Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito. Tal y como señala uno de los informes recibidos, se debe concretar, entre otros, en qué consiste el Sistema Local de Infraestructuras que se pretende implantar en el sector y que presenta una ocupación muy diferente en las dos alternativas que se plantean

A este respecto, se describirá con el suficiente nivel de detalle la alternativa de desarrollo finalmente adoptada por el Plan, justificando la solución urbanística adoptada.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar, en su caso, aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco y establecer los condicionantes de desarrollo y las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos .pdf (georreferenciados) y shape para facilitar el trabajo de revisión.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

Se recomienda que una de las alternativas de planificación a tener en cuenta sea aquella que integre de manera concreta el principio de desarrollo sostenible de “Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas”.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, inventario del medio hídrico (masas de agua superficiales y subterráneas), los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, hábitats de interés comunitario, vegetación, flora y fauna autóctonas. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir la vegetación que se verá afectada por la alternativa de ordenación considerada, concretando para cada clase de vegetación, y particularmente respecto del hábitat de interés comunitario “brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” (HIC 4090), superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica.

Se deberán identificar las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes; en este sentido se incluirá la delimitación del emplazamiento código 01059-01336, de tipo “vertedero”, identificado junto al ámbito del Plan.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

Se incluirá en el Estudio la delimitación en plano de las Zonas de Presunción Arqueológica nº 91 Poblado y Templo de San Andrés de Ullibarri de Araca y nº 245 Poblado y templo de San Pedro de Guernica.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de este informe y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del dominio público hidráulico, la protección del patrimonio arqueológico y de los hábitats de interés comunitario, y el riesgo de afección a suelos contaminados.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se evaluará en especial las siguientes afecciones:

- Se evaluará la posible afección al arroyo Errexaltza y a su afluente sin nombre, así como su zona de servidumbre de protección del dominio público hidráulico, justificando el cumplimiento de la normativa en la materia. En particular, será necesario atender a lo señalado en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV en lo relativo a los necesarios retiros que las actuaciones previstas deben mantener a los cauces citados.
- Las afecciones derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras y de la generación de excedentes.

En este sentido, se tendrá en cuenta que dichas actuaciones pueden producir afecciones a los suelos o los acuíferos subterráneos por vertidos accidentales, cuestión que se considera de especial relevancia en el ámbito atendiendo a la alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos que presenta.

Deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras, para evitar la afección a los cursos de agua presentes en la zona (Erreka Rejalza-Arroyo Rejalza, Erreka de la Fuente Betolaza/Arroyo de la Fuente Betolaza), teniendo especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación.

Por otra parte, se prestará especial atención a los movimientos de tierras en el límite colindante con el emplazamiento de suelos potencialmente contaminados código 01059-01336, de tipo “vertedero” puesto que durante los movimientos de tierras podrían surgir indicios de presencia de suelos potencialmente contaminados en zonas exteriores al citado emplazamiento.

Se tendrá en cuenta que las excavaciones y movimientos de tierras podrían, así mismo, afectar a restos de interés arqueológico existentes en el subsuelo entorno a la zona de presunción arqueológica nº 91 Poblado y templo de San Andrés de Ullibarri de Araca, ubicada junto al ámbito del Plan.

- Se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan sobre la vegetación autóctona presente en el ámbito, en especial, los "brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" (HIC 4090).
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. Deberá acreditarse que en el futuro podrán cumplirse los objetivos de calidad acústica en el ámbito de ordenación del plan en los términos recogidos en los artículos 37 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre; además, el estudio ambiental estratégico deberá incorporar la siguiente información:
 1. Un análisis de las fuentes sonoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la norma.
 2. Un estudio de alternativas de diseño ajustado a lo dispuesto en el artículo 39 de la norma.
 3. Una definición de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, adecuada al tipo de ordenación que se tramita.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - ✓ La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - ✓ La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - ✓ La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- En general, el desarrollo propuesto deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2022-2027, adoptando los retiros mínimos requeridos y evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
- El estudio ambiental estratégico, identificará, con suficiente nivel de detalle, las medidas relativas a la protección del medio hídrico en fase de obras para evitar la disminución de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, teniendo en cuenta la existencia del arroyo Errexaltza y de su afluente sin nombre, así como la alta vulnerabilidad a la contaminación del acuífero del ámbito. Entre otras:
 - Se mantendrán las franjas de servidumbre de 5 metros del cauce en estado natural y libres, balizándolas, para impedir el trasego de vehículos, acopios de materiales o rellenos, casetas o recipientes, cierres, arquetas, etc. en dicha zona, sean provisionales o definitivos.
 - Para minimizar la emisión de finos a la red de drenaje natural, se proyectarán sistemas de retención de sólidos en suspensión junto al cauce.
 - Impermeabilización de las zonas de mantenimiento y parking de maquinaria, de manera que evite la infiltración de contaminantes en el suelo, e instalación de un drenaje perimetral para recoger y gestionar adecuadamente esas aguas potencialmente contaminadas.
- El nuevo desarrollo urbanístico deberá minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas.
- Se preverá la revegetación de las superficies afectadas temporalmente por las obras y las zonas de espacios libres que queden sin intervención, en base a vegetación autóctona adaptada a la zona.
- Se deberá redactar un “Plan de restauración ambiental y paisajística” que se vincule a todos los efectos (incluido el presupuesto) al Plan de Sectorización. En este sentido, el Estudio identificará las medidas concretas para un adecuado tratamiento y restauración de las zonas verdes, señalando especies, marco de plantación apropiado, mantenimientos, etc., para que se integren en el Plan de Sectorización y, posteriormente, puedan ser desarrolladas en detalle en un Proyecto de restauración vinculado al futuro Proyecto de urbanización del Sector 1.
- Las medidas de restauración e integración paisajística y ambiental se definirán teniendo en cuenta los criterios del “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” editado por Ihobe.
- Se incluirán directrices y determinaciones para la eliminación de los ejemplares de flora alóctona invasora que puedan estar presentes en el ámbito del Plan, tomando las medidas oportunas que eviten su propagación en el ámbito y su entorno.

- Se indicará la realización de un control arqueológico de las remociones de tierra a realizar en el área colindante a la zona de presunción arqueológica nº 91 Poblado y Templo de San Andrés de Ullibarri de Araca, que corresponde a las parcelas de catastro: Polígono 39 parcelas 119, 120, 365, 376 y 375 y, en su caso, la inmediata comunicación al Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava de cualquier hallazgo arqueológico que pudiera producirse en el transcurso de los trabajos para que lo informe y emita las medidas correctoras adecuadas, tanto en esas parcelas como en el resto.
- Se establecerán medidas para el seguimiento de las excavaciones en el límite colindante con el emplazamiento inventariado por soportar o haber soportado actividades potencialmente contaminantes, puesto que durante los movimientos de tierras podrían surgir indicios de presencia de suelos potencialmente contaminados en zonas exteriores al citado emplazamiento. En su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Si fuera preciso, y de acuerdo al Estudio de Impacto Acústico a realizar en aplicación de los artículos 37 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5. Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.

- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.
- b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.
- c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental

- a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.
- b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico

- a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.
- b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y de los plazos establecidos en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y artículo 73, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Esta es la relación de consultas realizadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones. Delegación Territorial de Salud de Álava. Gobierno Vasco.
- Confederación Hidrográfica del Ebro a través de URA-Agencia Vasca del Agua.
- Ihobe.
- Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.
- Servicio de Patrimonio Natural de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

- Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.
- Ekologistak Martxan.
- Recreativa "Eguzkizaleak" (Eguzki).
- GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza.
- Instituto Alavés de la Naturaleza.
- Asociación Áncora.

8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Segundo. - Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo. electrónicamente: Javier Aguirre Orcajo